

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISION ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO DEL LEVANTAMIENTO Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE LOS SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTUDIO DE CARÁCTER ESTADÍSTICO.**

**CONSIDERANDO**

- 1 Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
  
- 2 Que el artículo 67 fracción I, inciso b) de la Constitución Política del Estado establece que el Instituto Electoral Veracruzano, cuenta con las atribuciones siguientes:  
  
*“b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, vigilancia de los procesos internos y precampañas de los partidos políticos, las campañas electorales, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley”.*

3 Que en este mismo sentido el artículo 111 del Código Electoral número 307 vigente en el Estado establece que este organismo electoral, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar y promover actividades relativas a la educación y capacitación cívica;*
- II. Realizar estudios sobre la geografía electoral;*
- III. Vigilar los derechos y ministrar las prerrogativas a los partidos políticos y demás organizaciones políticas;*
- IV. Solicitar al Registro Federal de Electores el padrón y la lista nominal de electores;*
- V. Ordenar la impresión de los materiales electorales;*
- VI. Preparar la jornada electoral;*
- VII. Realizar los cómputos, en los términos que señala este Código;*
- VIII. Emitir la declaración de validez y otorgar las constancias en las elecciones de diputados y Ayuntamientos;*
- IX. Vigilar el cumplimiento de la normativa relativa a los observadores electorales;*
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la realización y publicación de encuestas con fines electorales;*
- XI. Organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular;*
- XII. Celebrar convenios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales;*
- XIII. Solicitar a las autoridades estatales y municipales el auxilio necesario para el cumplimiento de la función de realizar los procesos electorales, plebiscitarios, de referendo; y*
- XIV. Las demás que señale este Código y leyes relativas”.*

4 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable, entre otras atribuciones, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitos y de referendo; e integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y

que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita, de conformidad a lo establecido por los artículos 112 fracciones I y VII; 113 párrafo primero y 119 fracciones I, III y VII del Código Electoral citado.

- 5 Que el artículo 143 del Código Electoral en comento determina que el Consejo General podrá crear comisiones temporales o especiales, cuya duración no será mayor de un año; éstas deberán ser aprobadas en su segunda sesión del año del proceso electoral o cuando así se requiera. Las comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que este Código y el órgano superior de dirección les asigne.
- 6 Que el párrafo primero del numeral 144 del ordenamiento electoral local, señala que las Comisiones del Consejo General estarán integradas en igual número de Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos que en cada caso se acuerde y serán presididas por un Consejero Electoral. En ese mismo sentido, los artículos 9 y 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, especifican al respecto lo siguiente:
  - a) Las Comisiones del Consejo se integrarán por tres Consejeros e igual número de Representantes de los Partidos Políticos y un Secretario Técnico y estarán presididas por un Consejero Electoral que el Consejo General designe; y,
  - b) La participación de los Representantes de los Partidos Políticos en las Comisiones del Consejo podrá ser rotativa en los términos que en cada caso se acuerde.
- 7 Que vigilar lo referente al levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadísticos relacionados con los procesos electorales que se realicen en la entidad, son atribuciones de este máximo órgano de dirección, que se derivan de lo dispuesto en la fracción XL del artículo 119 del Código Electoral para el Estado.

- 8 Que en sesión extraordinaria de fecha 5 de noviembre del año en curso, este órgano colegiado aprobó los *Lineamientos que establecen los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales para el levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudio de carácter estadístico relacionado con el Proceso Electoral 2009-2010, para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. Dichos Lineamientos establecen el funcionamiento de la Comisión Especial para el Seguimiento del Levantamiento y Difusión de Resultados de los Sondeos de Opinión, Encuestas y cualquier otro tipo de Estudio de Carácter Estadístico; a la cual le atribuye, en el Lineamiento XIX, resolver sobre cualquier caso no previsto en los dichos lineamientos de lo cual deberá dar cuenta a este Consejo General. En dicha reunión de trabajo, se señaló también que el objeto de dicha comisión deberá consistir además en apoyar los trabajos de este órgano colegiado en el desahogo de la atribución que le establece la fracción XL del artículo 119 del Código Electoral, misma que se cita en el considerando anterior.
- 9 Que el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala que el Consejo podrá crear las Comisiones Temporales y Especiales cuya duración no excederá de un año, para lo cual el acuerdo respectivo deberá contener:
- I. Motivación y fundamentación;
  - II. Los integrantes;
  - III. El Consejero que fungirá como Presidente;
  - IV. El titular que fungirá como Secretario Técnico;
  - V. El tiempo de duración;
  - VI. Las atribuciones y actividades a realizar; y,
  - VII. La forma y términos en que deba informar al Consejo sobre el desarrollo de sus actividades.

- 10** Que el artículo 121 fracciones II, III y V del ordenamiento electoral local, establece que los Consejeros Electorales del Consejo General cuentan con las atribuciones de votar en las sesiones de las Comisiones donde participen, integrar las Comisiones en las que se les designe y participar en las actividades institucionales necesarias para el desahogo de los asuntos que competen al Consejo General y sus Comisiones.
- 11** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 127 párrafo segundo, de la legislación electoral local, se desprende la fundamentación jurídica para que los Directores Ejecutivos actúen como Secretarios Técnicos de las Comisiones de carácter temporal o especial que por el ámbito de su competencia les correspondan; además de que el actual artículo 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano vigente señala, de manera general, que las Comisiones, sin hacer distinción entre Permanentes, Temporales o Especiales, deben estar integradas con un Secretario Técnico. En razón de lo anterior, es factible que si alguna de las Comisiones que cree este Consejo General, por la especialidad de las funciones que tuviere que tratar, éstas guarden relación con las atribuciones que desarrolla un Departamento de esta Institución, por lo que este órgano colegiado concluye que el titular de un departamento puede realizar las funciones de Secretario Técnico de esa Comisión.
- 12** Por lo tanto, derivado de los razonamientos expresados en los considerandos anteriores, y a efecto de desempeñar debidamente las atribuciones que la ley le señala al Consejo General, se propone: integrar la Comisión Especial para el Seguimiento del Levantamiento y Difusión de Resultados de los Sondeos de Opinión, Encuestas y cualquier otro tipo de Estudio de Carácter Estadístico.
- 13** Que en apego a lo que señalan los artículos 9 párrafo segundo y 11 párrafo segundo, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, y a efecto

de garantizar los principios de certeza, legalidad y equidad que rigen a este organismo electoral, en lo que respecta a la integración de las Comisiones del Consejo General, éstas se conformaron en igual número de Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos, para lo cual se determinó que la integración de los Partidos Políticos fuera de manera rotativa considerando el orden de la lista de asistencia, realizando en reunión de trabajo celebrada en fecha 9 de noviembre de 2009, un sorteo para la distribución de dichas organizaciones políticas en tres grupos A, B y C, quedando su integración de la siguiente forma:

**Presidente:** Consejero Jacobo Alejandro Domínguez Gudini.

**Miembros:** Consejera Presidenta Carolina Viveros García y Consejero Electoral Víctor Gerónimo Borges Caamal.

**Secretario Técnico:** Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral.

“A”	“B”	“C”
<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>  PT CONVERGENCIA PRD	<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>  PRI PVEM PRV	<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>  PAN PRD PANAL
NOVIEMBRE 09 FEBRERO 10 MAYO 10 AGOSTO 10	DICIEMBRE 09 MARZO 10 JUNIO 10 SEPTIEMBRE 10	ENERO 10 ABRIL 10 JULIO 10 OCTUBRE 10

- 14** Que en términos de las funciones que se le señalan a la Comisión para el Seguimiento del Levantamiento y Difusión de Resultados de los Sondeos de Opinión, Encuestas y cualquier otro tipo de Estudio de Carácter Estadístico, se concluye que su vigencia o duración es de hasta un año, por ser esta una comisión especial sujeta a los *Lineamientos que establecen los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se*

*sujetarán las personas físicas o morales para el levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudio de carácter estadístico relacionado con el Proceso Electoral 2009-2010, para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aprobados por este órgano colegiado en fecha 5 de noviembre del año en curso; de conformidad con lo que establece el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General.*

- 15** Que las funciones de la Comisión para el Seguimiento del Levantamiento y Difusión de Resultados de los Sondeos de Opinión, Encuestas y cualquier otro tipo de Estudio de Carácter Estadístico del Consejo General propuesta, se definen en el considerando 8 del presente acuerdo; no obstante lo anterior, en términos del párrafo segundo del numeral 143 del Código Electoral vigente, otras atribuciones de estas comisiones se podrán derivar de aquellas que la ley electoral les señale o bien, que el Consejo General les asigne mediante la aprobación de reglamentos, lineamientos o acuerdos correspondientes.
- 16** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110, 111, 112 fracciones I y

VII, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, III, XL y XLIV, 121 fracciones II, III y V, 127 párrafo segundo, 143, 144 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7, 8, 9 párrafo segundo, 10 y 11 párrafo segundo del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; Base XIX de los Lineamientos que establecen los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales para el levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudio de carácter estadístico relacionado con el Proceso Electoral 2009-2010, para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos y aplicables, el Consejo General de este organismo electoral, en ejercicio de las atribución que le señalan el artículo 119 fracción VII del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de la Comisión Especial para el Seguimiento del Levantamiento y Difusión de Resultados de los Sondeos de Opinión, Encuestas y cualquier otro tipo de Estudio de Carácter Estadístico y con la integración, duración y funciones que se establecen en los considerandos 8, 13, 14 y 15 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**